

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 1144.

AÑO DE 1838.

MARTES 16 DE ENERO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido nombrar para una relatoría en la audiencia de Zaragoza, vacante por fallecimiento de D. Francisco Navarro, á D. Lorenzo Franco y Gornales, con presencia de la propuesta de dicha audiencia.

Igualmente, atendiendo S. M. á que D. Pedro Alcántara del Palacio, juez electo de Castrourdiales, no puede encargarse por ahora de dicho juzgado por el mal estado de su salud, ha tenido á bien mandar que cese en el mismo, á fin de que pueda atender á su restablecimiento, sin perjuicio de tenerle presente tan luego como se lo permita su alivio.

Asimismo se ha dignado S. M. trasladar al juzgado de Getafe, de entrada, en la provincia de Madrid, vacante por separación de D. José Fernandez Alarcon, á D. Carlos Perez de Valverde, juez de Cifuentes, de igual clase, en la provincia de Guadalajara, segun lo ha solicitado.

Del mismo modo ha tenido S. M. á bien mandar cesar en el juzgado de Belmonte, de ascenso, en la provincia de Cuenca, á D. Casimiro Hernandez, sin perjuicio de tomar en consideración sus servicios para su colocación en otro.

Tambien se ha servido S. M. admitir la renuncia que ha hecho D. Tomas Rodriguez Monroy del juzgado de primera instancia de Arzua, en la provincia de la Coruña.

Al propio tiempo se ha servido S. M. nombrar para el juzgado de Orgaz, de ascenso, en la provincia de Toledo, á Don Angel Robles y Muñoz, que sirve en comision el de Piedrabuena en la provincia de Ciudad Real: para el de Almadén, de entrada, en la misma provincia, vacante por traslación de D. Diego Borrado, á D. Manuel Martinez Diaz, promotor fiscal de Ecija; para el de Alhara á D. José Berdú, y para el de Martella á D. Antonio Enciso y Aguirre, juez de Momblanch, cuyos dos juzgados son de entrada en la provincia de Málaga: mandando tambien que D. José Perez de los Rios, juez de primera instancia de Colmenar, en dicha provincia de Málaga, cese en su destino por convenir así al mejor servicio público.

Y últimamente ha tenido S. M. á bien nombrar en comision para la promotoria fiscal del juzgado de Sorbas, de entrada, en la provincia de Almería, á D. Felix Antonio Martinez, y para la del juzgado de Ciudad Rodrigo á D. Lorenzo Roldan, sin perjuicio de los expedientes que se instruyan en las audiencias respectivas para su provision.

En atencion á las circunstancias difíciles en que se halla la provincia de Toledo, ha sido nombrado gefe político de la misma en comision D. Martin de Foronda, secretario cesante de gobierno civil.

Por iguales consideraciones ha sido nombrado gefe político en comision de la provincia de Cáceres D. Juan Antonio Garnica, que desempeñó igual destino á satisfaccion de S. M. en la de Oviedo.

D. Ramon Ceruti, secretario cesante del gobierno civil de la provincia de Avila, ha sido nombrado gefe político de la de Badajoz.

D. José Marugan, secretario cesante del gobierno civil de Cáceres, ha sido nombrado secretario en comision de la gefatura política de Toledo.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El mariscal de campo D. Miguel Arechavala, comandante general de Vizcaya, con fecha 6 del actual dice desde Bilbao que con la misma fecha da parte al general en gefe del ejército del Norte que en la madrugada del día 3 hizo una salida por cuatro puntos diferentes sobre la vega de Erandio, verificándolo tambien á las órdenes del gefe de estado mayor el teniente coronel D. Francisco Morales tres compañías del regimiento infantería del Príncipe que guarnecen á Portugalete, las que se situaron en las alturas de Lupia, cubriendo su derecha 100 hombres que por las canteras de Aspe salieron del fuerte del Desierto mandados por su gobernador el mayor comandante D. Francisco Ignacio Martinez.

Que los cazadores salvaguardias de Vizcaya y la compañía tambien de cazadores de Compostela, bajo las órdenes del comandante de aquellos D. Marcos Arás, y conducidos por el ayudante de órdenes D. Toribio Anzotegui lograron sorprender la avanzada de Sto. Domingo, continuando en movimien-

to por el flanco derecho, al mismo tiempo que por el izquierdo se dirigia la compañía de carabineros de francos de Búrgos para caer sobre el puente de Asua, marchando el mencionado comandante general por el centro con el provincial de Trujillo y destacamento de cazadores de Luchana que acaba de crear, siendo el resultado de esta operacion lograr causar al enemigo ocho muertos, haciéndole 11 prisioneros y varios heridos: que durante el indicado movimiento en combinacion subió á las alturas de Aspe con su tripulacion el dignísimo honorable E. Plunquet, comandante del bergantin ingles estacionado en el Desierto, habiendo demolido una casa y hecho una corta de árboles desde donde los rebeldes dirigian sus fuegos á nuestras avanzadas, manifestando el general que dicho comandante ingles está prestando continuamente servicios importantes á nuestra causa: igualmente dice que hallándose el marques de Torremejía, coronel del provincial de Cuenca, situado sobre el fuerte de Astagan para observar á los enemigos, al retirarse fue cargado, y habiendo acudido al punto de ataque consiguió rechazar á los rebeldes con la 5.ª y 6.ª compañía del referido regimiento y parte de la de granaderos de Compostela, continuando en el mayor orden su retirada el resto del provincial de Cuenca, el cual se ha conducido con la mayor bizarría, y muy particularmente el capitán D. Lorenzo Contreras, que no obstante de haber sido herido en el cuello, siguió á la cabeza de su compañía dando ejemplo de valor á sus soldados, por cuyo motivo, y ser acreditado oficial que cuenta muchos y buenos servicios, le propone para la cruz de San Fernando. Añade por último el comandante general que la pérdida de los enemigos no bajó de 12 muertos y 45 heridos, habiendo dos oficiales entre los primeros y cinco entre los últimos.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 3 de Enero.

Bolsa de hoy. Consolidados á cuenta 90 y medio.
Fondos españoles 20 un octavo.
Portugueses 29 tres cuartos.

Se asegura que el 16 de Enero, cuando se reuna el Parlamento, pedirá el Gobierno que se aumente la marina y el ejército. Se dice que se hará un alistamiento de 15 á 200 hombres para el ejército, y otro de 5 á 60 para la marina. Algunos navios de guerra se pondrán en activo servicio. (Id.)

Se lee en la *United service Gazette*:

Sabemos que se hacen inmensos preparativos en todas partes para reforzar nuestras tropas en el alto y bajo Canadá. Los soldados sacados de los depósitos de diferentes regimientos que se hallan en la actualidad en el Canadá, en Nueva-Escocia y en Nueva-Brunswick han recibido orden de incorporarse inmediatamente á sus cuerpos respectivos, lo que hará subir á seis el número de las compañías de cada uno de estos regimientos. Dos compañías de artillería Real que debían haberse embarcado ayer para la Jamaica y las Barbadas, han recibido contraorden y van á salir, segun dicen, con direccion al Canadá por Halifax. Una brigada de guardias, mandada por lord Saltoun, el regimiento 25 y el 41 partirán igualmente de Inglaterra la primavera hácia el Canadá. El primer batallon de la brigada de carabineros que está de guarnicion en Woolwich ha recibido orden de estar pronto para marchar á la primera señal; se cree que su destino es tambien para el Canadá. Todos los oficiales que estaban con licencia pertenecientes á los cuerpos estacionados en aquella colonia han recibido orden de reunirse á ellos inmediatamente.

Ayer anunciamos que el navio *Inconstante* debía darse á la vela muy pronto para trasportar á sir G. Arthur al Canadá. Nuestro corresponsal de Portsmouth nos escribe que este buque salió de Spithead el 27, llevando á bordo un oficial general, y que se dirige á Cork para recoger las compañías de servicio del regimiento 93; pero acabamos de saber por otro conducto que sir G. Arthur ha partido en el paquete de New-York que salió ayer del Támesis. El *Hastings* está tambien destinado á trasportar tropas al Canadá. El teniente general Fitzgerald, ex-brigadier general en España, está nombrado inspector general de la Milicia del Canadá. Los capitanes Rottenburg, Head y un gran número de oficiales acaban de recibir orden de embarcarse inmediatamente para el Canadá, con objeto de proceder á la organizacion de la milicia de las dos provincias de aquella coloua.

Ochocientos granaderos de la Guardia é igual número del regimiento de *Coldstream Guards* recibieron ayer por la mañana orden de estar prontos para embarcarse con direccion al Canadá. Saldrán en toda la presente semana.

(*Morning-Chronicle*.)

Se dice que el mayor general sir William M. Bean, que se halla actualmente en Limerick, ha recibido orden de trasladarse á Cork, y estar pronto para embarcarse el 5 de Enero con direccion á Halifax. (*Standard*.)

Escriben de Dublin con fecha 29 de Diciembre:

Se han recibido órdenes para la salida inmediata de cuatro regimientos de Irlanda para el bajo Canadá. Uno de los que estan de guarnicion en Dublin formará parte de la expedicion. Estas tropas, que deben reunirse en Cork, se embarcarán el 3 de Enero próximo. El coronel Grey, escudero de la Reina, debe marchar con su regimiento al bajo Canadá. Se dice que antes del fin del mes próximo habrá salido un refuerzo de 100 hombres para el bajo Canadá. (*Times*.)

FRANCIA.

Paris 5 de Enero.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados, último cambio 108 fr. 25 c.

Idem 3 por 100 78 fr. 95 c.

Fondos españoles, deuda activa, 20 cinco octavos.

Se lee en una carta publicada sobre el asunto de Colonia por la Gaceta de Augsburgo, con fecha Roma 27 de Diciembre, lo siguiente:

Las negociaciones entabladas entre la corte de Roma y el Gobierno prusiano acerca del arzobispo de Colonia, descubren una falta capital que se ha cometido desde el principio. En efecto, si el Gobierno prusiano, considerando la cuestion como puramente personal, é interesante únicamente al caracter del arzobispo, se hubiese limitado á pedir su traslación por haber violado las leyes del Estado y faltado á las promesas que tenia hechas, es probable que el Gobierno pontificio hubiera cedido, sea por conservar la buena inteligencia entre las dos cortes, sea en razon del aprecio que el Papa profesa á S. M. el Rey de Prusia. Pero la corte de Prusia ha empeorado su posicion, y hecho casi inevitable un rompimiento colocándola en el terreno religioso, para solicitar, tanto el alzamiento de la prohibicion concerniente á la doctrina hermesiana, cuanto nuevas declaraciones sobre los matrimonios mistos.

Es demasiado cierto por desgracia que una gran Potencia ha ejercido en esta circunstancia una total influencia en la corte de Roma, y que hace mucho tiempo que esta Potencia habia excitado al Soberano Pontifice á que no cediese en el asunto del arzobispo de Colonia.

ESPAÑA.

La Junquera 30 de Diciembre.

Poco ofrece de interesante el despacho telegráfico de Bayona con respecto á las provincias Vascongadas y Navarra; pues que solo consiste en algunos movimientos hechos por nuestras tropas, á fin de observar é impedir la nueva expedicion que va á salir para los montes de Soria, de la que suponen si el Pretendiente les ha pasado revista en Amurrio y que será compuesta de 15 batallones y 400 cabalios, con Merino de segundo á su frente.

Acabo de saber que Urbistondo, su hijo y un cecan habian entrado en Francia con direccion á Bayona con nombres supuestos; pero que advertidas con tiempo las autoridades francesas, el último habia sido arrestado en Tolosa, no habiendo todavia podido ser descubiertos los dos primeros, para cuyo fin habia mucha actividad con aquella policia.

Esto y el haber sido arrestados por los patriotas de San Lorenzo de Cerdas (Francia) seis u ocho ladrones del mismo pueblo que muy á menudo venian á hacer sus robos á esta provincia, y que poco tiempo hace pudieron escaparse de los somatenes de los pueblos Lladó, San Martin Saserra, Lliurona y otros, á mi entender es una prueba de la buena armonia que van estableciendo nuestros vecinos con respecto á los asuntos de España: si realmente fuese así y lo fuese en toda la frontera, seria una de las mayores victorias que habia conseguido la causa de la libertad y del trono de Isabel II.

Como tengo noticias si aquellos ladrones son conducidos á las cárceles de Perpignan, bueno seria que los dueños de muchas de las casas que han sido robadas en esta provincia, presentasen sus quejas en aquel tribunal, como v. g. el Sr. Hortés de Castelló de la montaña, á quien segun noticias, le robaron 50 onzas, que á buen seguro serian atendidas, y ellos castigados con todo el rigor de la ley.

Es positivo que el valle de Aran es invadido por la faccion del Ros de Eroles, y es de alguna necesidad la aproximacion de alguna de nuestras columnas á fin de impedir sean robados aquellos pueblos.

Por último, debo añadirle, en prueba de lo que le tengo dicho con respecto á nuestros vecinos, que me han asegurado aquellas autoridades van examinando la conciencia á todos los emigrados españoles, y quieren saber con qué documento han entrado en aquel reino, y á los que no tienen ninguno se les intima ó regresar á España, ó seguir para el depósito.

Uno de aquellos, amigo mío, ha tenido la bondad de rega-

arme una lista que ha tenido el humor de formar de todos los españoles que se hallan residentes en varios pueblos de la frontera francesa, que por ser tan larga no he tenido lugar de trasladársela, lo que verificaré lo mas pronto posible.

Figueras 31 de Diciembre.

De Perpiñan con fecha 28 escriben lo siguiente:

Segun las últimas relaciones del Pretendiente que son tan malas como decir se pueda, parece que acaba de manifestarle la junta de Navarra la imposibilidad de poder continuar la guerra; por lo tanto no tendremos treguas sino procurar la conclusion del carlismo, y obligar á su pretendido Rey á tomar el camino de Roma si puede. Veremos si se confirma.

Con la misma fecha de 31 de Diciembre dicen de la Junquera. Los franceses han capturado en Bayona al edecan de Urbistondo, y procuran coger á este y á su hijo, que bajo pasaportes falsos se retiraban á Navarra. Se nota mucha actividad por parte de Francia en cuanto á España. (Corresp. del G. N.)

Barcelona 31 de Diciembre.

Tambien han publicado su Calendario los señores carlistas de Berga para el año de 1858, y á fin de darle mas importancia va acompañado nada menos que con el busto y biografía como ellos dicen del Rey N. S. D. Carlos v. (Q. D. G.), y todo esto no puede revenderse mas que á nueve cuartos el ejemplar. (Idem.)

Córdoba 6 de Enero.

Habitantes de la provincia de Córdoba. = Llamados por vuestra libre y espontánea elección, precursora feliz del acierto, á representaros en la diputacion que ha de ser la égida de vuestros derechos y el número protector que ha de difundir todo el bien y felicidad que permitan las circunstancias de la guerra civil que nos aflige, vuestros diputados que impávidos y con gratitud corrieron á su llamamiento abandonando el retiro y atenciones de sus casas, porque así el deber patrio lo exigía, creen que éste mismo de ellos reclama el anunciaros se encuentran ya en ejercicio de su cometido é instalada con las formalidades prescritas la diputacion de esta provincia.

No hay para que se produzca la fe política de vuestros elegidos, personas que bien conocéis por sus ideas y sostenidos principios que aman por convencimiento la razonable libertad, y que en la Constitucion de 1837 encuentran el diseño de su proceder, y el áncora firme que ha de asegurar aquella entre nosotros para siempre.

Bien y á su pesar conocen cuán árduo empeño es el encargo de su representacion en dias aciagos que imperiosamente exigen sean mayores los sacrificios si se ha de completar el triunfo de la legitimidad y de la justicia, si hemos de gozar el reposo y ventura de que carecen nuestros hermanos de otras provincias, y si en fin queremos no ser presa del genio destructor que quiere sumirnos. Una razon de conveniencia general reclama que acudamos con aquellos; preciso es hacerlos: provecho y utilidad será el cumplirlos.

Pero como á la vez que la necesidad de desprendimientos imprescindibles, hay un gérmen de reparacion á la facultad de vuestros diputados que alivie ó sea lenitivo á unas cargas que justifica el motivo mismo de su exaccion, este, este será siempre su constante desvelo. Procurar la regularidad y justa proporcion en los impuestos, hacer que los pueblos obtengan compensaciones razonables cuanto lo fueren los medios que al efecto propongan, oír sin acepcion de personas las reclamaciones que á la diputacion se dirijan; y en fin, todo aquello que esté para el bien, al desarrollo de sus facultades en las circunstancias presentes, será su especial cuidado y primera atencion.

Habitantes de esta provincia: vuestros comitentes, que conocen es la paz el primer bien que en la vida social el hombre disfruta, que odian al desorden perturbador, su enemigo, y aman á la justicia que conserva aquella y este persigue, han convenido al instalarse por rara unanimidad de sentimientos el consagrar como norte regulador de sus disposiciones administrativas la paz, el orden y la justicia. Esta, pues, será nuestra constante divisa; este es nuestro verdadero bien; esta la nave que ha de salvarnos del naufragio; seguidnos y seremos felices. Córdoba 4 de Enero de 1858.

El gefe político, presidente, Fernando Maria de Rosales. = El intendente, Alejandro Garcia. = Juan Mazuela. = Cirilo José Sanchez = Aureo Jimenez. = Francisco Lopez Berrio. = Manuel Pineda. = Pedro Medina. = El conde de Torres Cabrera. = Cristobal Vergara. = José Aviño. = Por acuerdo de la diputacion provincial, Juan Golmayo, secretario.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO AYUSO.

Sesion del dia 15 de Enero.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la comision de Revision de actas un oficio del Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion, acompañando unos documentos relativos á las segundas elecciones de la provincia de Sevilla.

Se leyó un oficio del Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, acompañando uno de los ejemplares de la ley sancionada por S. M., en la cual se restablecen en todo su vigor los arts. 2.º y 4.º de la ordenanza de ingenieros.

Se leyó dicha ley, y en seguida anunció el Sr. Presidente quedaba publicada en Cortes, y que se archivara.

Se leyó un oficio del Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion, acompañando un oficio del Sr. D. Manuel Antonio Caballero, Diputado electo por la provincia de Salamanca, haciendo renuncia de este encargo.

Habiéndose preguntado si se diria quedar el Congreso enterado y que se llamase al suplente, pidió la palabra

El Sr. PEREZ: Soy de opinion que quede sobre la mesa ese oficio, para que con vista de una exposicion que hay de la villa de Candelario sobre ese asunto, pueda decidirse con mayor conocimiento de causa.

El Sr. LUJAN opinó debía pasar á la comision de Revision de actas, para que esta expusiera lo que tuviese por conveniente.

El Sr. PEREZ repuso que en ese caso pediria se reclamasen del Gobierno las actas de las segundas elecciones de los distritos de Bejar y Candelario, en donde no pudo verificarse la eleccion en los dias designados con motivo de la ocupacion de dichos distritos por la faccion de Jara, como así lo expusieron los electores al gefe político, diciendo que no renunciaban al derecho de votar luego que regresasen á sus casas: que ignoraba si los documentos relativos á este particular se habian presentado, y si solo por la diputacion provincial de Salamanca una relacion de todo lo ocurrido en aquellas segundas elecciones, cosa que, como podia notar el Congreso, nada tenia que ver con los documentos.

El Sr. Secretario SILVA manifestó que la mesa habia dicho quedar enterado el Congreso, y que se llamaria al suplente, porque las actas de la provincia de Salamanca estaban aprobadas, siendo por consiguiente asunto concluido; mucho mas cuando la renuncia de un Diputado no habia para qué pasarla á la comision.

El Sr. Perez rectificó un hecho.

El Sr. HUELVE opinó que la pregunta hecha por la mesa era cual convenia, pues estando ya aprobadas las actas de esta eleccion no habia para que volver á tratar sobre su legalidad ó ilegalidad; y solo podria verificarse esto cuando sobre la aptitud de un Sr. Diputado hubiese reclamacion que mereciese examinarse por el Congreso.

El Sr. Silva rectificó un hecho.

El Sr. conde de las NAVAS: Señores, este es un negocio en el que no quisiera entrar ahora como lo hubiera deseado en su lugar; pero dió la desgracia de no haber podido hacerlo, por no estar entonces reconocido Diputado. Mi compañero y amigo el Sr. Perez, Diputado por Salamanca, hizo en su tiempo esa reclamacion, y salvó á la mesa de cualquiera inculpacion que crea puede hacérsela, porque declaró con toda solemnidad que no ha podido obrar con mas pulso. Pero aqui la falta está en otra parte, y yo que nunca he tenido miedo, diré dónde ha estado esta falta.

Las actas de las segundas elecciones de la provincia de Salamanca fueron reclamadas en su debido tiempo por los representantes de las mesas de los distritos de Candelario y de Bejar. Probóse en la reclamacion que estos dos distritos por una arbitrariedad habian sido privados del precioso derecho de votar para elegir á sus representantes, y no creo justo que cuando los electores estaban prestando un servicio positivo como el de estar con las armas en la mano defendiendo el pais, y habiendo hecho la reclamacion durante los 15 dias que la ley previene, se vean privados de este derecho por el descuido ó abandono de la autoridad de la provincia.

Es verdad que las actas estan aprobadas por el Congreso; pero siéndolo tambien el que otra vez se ha abierto el campo para decidir sobre la legalidad de un Diputado, parece justo el que se abra sobre los derechos de 500 electores que han quedado privados de votar habiéndolo hecho en tiempo legitimo con arreglo á la ley adicional. Yo, señores, soy Diputado en virtud de las segundas elecciones; defendiendo esta causa en una posicion poco ventajosa, y si hubiesen de anularse esas actas, saldria de aqui no gustoso, pero al menos tranquilo.

La provincia de Salamanca no ha verificado completamente su eleccion; faltan los pueblos de dos de los distritos mas considerables: han hecho la reclamacion en tiempo en los 15 dias que la ley previene, y por lo mismo pido al Congreso tenga esta consideracion presente, y no olvide lo que dije en este mismo sitio cuando se trató de la admision de un Sr. Diputado de aquella provincia, y que al mismo tiempo era Senador el Sr. duque de Gor, y es, que no resfriemos en los pueblos el ejercicio del derecho de votar. Por lo tanto opino que deben presentarse esas actas.

El Sr. Secretario SILVA dijo iba á darse cuenta de una exposicion que acababa de recibirse firmada por D. Esteban Martin ASENSIO y D. Santiago Muñoz, comisionados escrutadores de los distritos de Bejar y Candelario, y se preguntaria si pasaria á la comision.

El Sr. conde de las Navas pidió se leyese.

Se procedió á su lectura, resultando que no habiendo podido reunirse los electores en el dia aplazado por la diputacion provincial para proceder á la segunda votacion por haber tenido que salir á defender la provincia con las armas á causa de la invasion de Jara, luego que este la hubo evacuado, trataron de celebrar la eleccion en Bejar y Candelario, y con efecto la celebraron arreglándose á la ley adicional de 24 de Agosto, de todo lo cual se habia dado conocimiento al gefe político para que así constase á la junta general de escrutinio congregada entonces, quien habia procedido con arbitrariedad acordando por mayoria que los electores de dichos dos distritos habian perdido el derecho de votar; por cuya razon pedian que el Congreso se sirviese examinar las actas de la segunda eleccion, y que tomando este asunto en consideracion, desechase lo acordado por la junta general de escrutinio.

Continuando la discusion, y en uso de la palabra que tenia pedida, dijo

El Sr. FERRO MONTAOS: Me es muy sensible no estar de acuerdo con la opinion del Sr. conde de las Navas en este punto. S. S. se ha contestado á sí mismo, puesto que dijo con franqueza que habiera deseado entrar en el fondo de la cuestion en su tiempo y lugar.

Los Sres. conde de las Navas y Perez piden la palabra para un hecho.

El Sr. FERRO MONTAOS continúa: Yo creo que el tiempo y lugar de hacer estas observaciones fuera cuando se trató de la legalidad ó ilegalidad de las segundas elecciones de la provincia de Salamanca; y no ahora, que estan ya aprobadas, y que deben producir, como se dice en lo forense, el efecto de cosa juzgada. Creo tambien, como el Sr. conde de las Navas, que se ha cometido la injusticia de declarar que los electores de los partidos de Bejar y Candelario han perdido el derecho de votar, no obstante haber hecho su reclamacion en el tiempo que la ley prescribe; pero, señores, las actas de la provincia de Salamanca estan, como he dicho, juzgadas por el Congreso, y no puede volverse á fallar sobre ellas, segun la costumbre observada en todas las asambleas legislativas de Europa, sin abrir un ancho campo que puede acarrear males de mucha trascendencia.

Señores, no confundamos la legalidad de las actas de elecciones de un partido con la aptitud legal de los individuos,

porque hay una gran diferencia entre uno y otro. Despues de aprobadas las actas electorales de una provincia, ya no queda arbitrio para volver á tratar de las elecciones, y únicamente queda el tratar de la legalidad de los individuos, pues de lo contrario sucederia que se buscarian pretextos para volver nuevamente á deshacer lo mismo que habiamos hecho, y de aqui se seguirian males sin cuento.

El orador, continuando en sus observaciones, insistió en que las observaciones del Sr. conde de las Navas no tenian lugar en el caso presente, y que á su parecer la mesa habia obrado cual correspondia haciendo la pregunta de si se llamaria al suplente por no deberse deliberar sobre un acto ya discutido.

El Sr. conde de las NAVAS, rectificando un hecho, dijo: Yo no sé si me he equivocado en el espíritu de mi discurso; mi objeto no ha sido calificar tal ó cual hecho, ni entrar en materia; solo si el de probar que dos distritos principales de la provincia no deben carecer del derecho precioso de votar, y que habiendo votado en su tiempo con arreglo á la ley, debió admitirseles su votacion en el escrutinio general del acta.

El Sr. PEREZ: He dicho que la reclamacion se hizo en su debido tiempo. Antes que el Sr. Caballero pudiera tomar asiento en el Congreso, se reclamó, cuando se dió cuenta de las actas de las segundas elecciones, tuve el honor de manifestar al Congreso tenia noticias ciertas, que, aunque no los podia presentar, existian algunos otros documentos mas que las segundas actas, los cuales eran precisamente las de esos dos distritos de Bejar y Candelario; y por último se ha vuelto á reclamar cuando se dió cuenta en las primeras sesiones de una relacion que remitió la diputacion provincial de todo lo ocurrido con esos distritos.

El Sr. ARRAZOLA: Se ha hablado de la comision, y aunque no se la inculpa en nada sobre este asunto, yo, como individuo de ella, puedo informar acerca de las circunstancias particulares que se encuentran en esas actas de la provincia de Salamanca.

Al tiempo de hacerse las segundas elecciones invade Jara la provincia de Salamanca, y la diputacion, con arreglo á lo prevenido en la ley de 24 de Agosto, creyó hallarse en estado de abrir el escrutinio con la calidad de admitir despues las actas de los distritos no concurrentes al acto de apertura.

Se presenta el alcalde de Bejar, y dice que por motivos bien notorios los Nacionales y vecinos del pueblo han tenido que fugarse (el Sr. conde de las Navas pide la palabra), protestando que no renuncian el derecho de votar: se dice que conste en el escrutinio, y habiendo venido al Congreso consta del expediente el oficio del alcalde de Bejar; pero que no solamente habian trascurrido 15 dias, en los cuales debieron presentar el acta de elecciones, sino muchos mas, sin que constase en el acta reclamacion alguna, y de consiguiente el Congreso, con vista de todo, y de lo que la ley dispone, acordó la aprobacion de las actas de la provincia de Salamanca.

El Sr. conde de las NAVAS: Mi amigo el Sr. Arrazola ha padecido una equivocacion grave; y como afecta al honor de ciudadanos beneméritos, necesito deshacerla. La Milicia nacional de Bejar no huyó: salió de Bejar en virtud de una Real orden con las armas al hombro y tambor batiente á hostilizar al enemigo, y en esta salida dió insignes ejemplos de valor y de constancia.

El Sr. ARRAZOLA: Yo no he dicho que la Milicia huiese, y si que el alcalde lo dijo.

Se preguntó si se llamaria al suplente que corresponde segun las actas de la segunda eleccion ya aprobada, y así se acordó.

Se acordó pasar al Gobierno la exposicion de un vecino de la provincia de Salamanca, pidiendo una aclaracion á los artículos 63 y 64 de la ley de reemplazos respecto de los hijos que mantienen á sus padres sexagenarios.

La comision de Revision de actas, habiendo examinado las de la segunda eleccion de la provincia de Valencia, era de dictámen que, atendido el estado en que se encuentra dicha provincia, y serle aplicable la ley excepcional de 24 de Agosto, debian aprobarse las elecciones. Aprobado.

Aprobadas las actas de las provincias de Valencia y Castellon de la Plana, fueron admitidos como Diputados, por la primera el Sr. D. Paulino Jimenez, y por la segunda el señor D. Juan José Valterna.

Entraron á jurar y tomaron asiento en el Congreso varios Sres. Diputados.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia. = Continúa la discusion del dictámen de la comision de Reglamento interior acerca del que la misma propone para el Congreso.

El Sr. Secretario Reinoso lee los arts. 61, 62 y 63, que fueron aprobados sin discusion. Dichos artículos dicen así:

Art. 61. Los proyectos de ley presentados por el Gobierno al Congreso, ó remitidos por el Senado, se pasarán inmediatamente al examen de las secciones.

Art. 62. Las proposiciones de ley que hicieren los Diputados, deberán ser firmadas por sus autores y entregadas al Presidente.

Art. 63. Estas proposiciones deberán estar formuladas como los proyectos del Gobierno.

Se pasó á la discusion del art. 64, que dice:

Art. 64. Ninguna proposicion de ley podrá estar firmada por mas de siete Diputados.

El Sr. FERRO MONTAOS: Desearia, para ilustrar mi opinion, que la mas ilustrada de la comision me manifestase cuál fuera la razon principal que habia tenido para establecer el *maximum* de los Diputados que podrán firmar una proposicion. Yo creo que mas bien deberia fijarse el *minimum*; pero el *maximum* no lo alcanzo. Por consiguiente, si en el artículo se dijese: ninguna proposicion podrá estar firmada por menos de siete Diputados, se diria algo; pero fijar el *maximum* de los que puedan firmarla, es hasta cierto punto atacar la libertad que tiene todo Diputado de hacer proposiciones.

El Sr. PACHECO: La comision manifestará las razones que ha tenido para redactar el artículo en los términos que lo ha presentado. No tratamos aqui de fijar el *minimum* de Sres. Diputados que puedan firmar una proposicion; este punto lo resuelve la comision en otro artículo. No olvidemos, señores, que los reglamentos deben de ser siempre hijos de la experiencia, y que aquellos no se hacen todos los dias y que el tiempo y la práctica son la norma única que nos debe guiar para hacerlos mas adaptables á las circunstancias del dia.

Hay grandes inconvenientes en que una proposicion sea firmada por un número considerable de Sres. Diputados, pues por este medio se consigue arrancar en cierto modo las discusiones de aqui, trayéndolas ya resueltas desde otro lugar. Es

menester convenir en la diferencia, y aun hasta compromiso, en que á las veces se encuentren los Diputados, á quienes habla un compañero presentándoles una proposición para que la firmen. Esto sucede todos los días; es lo que se debe procurar evitar, y lo que ha tenido á la vista la comisión para fijar el número de Diputados que podrán firmar una proposición. Al extender su dictámen ha tomado además en consideración razones teóricas y prácticas, suministradas unas y otras por hechos bien recientes, los cuales no dudo recordarán los Sres. Diputados. Por tanto, la comisión insiste en la redacción del artículo, y espera que el Congreso se servirá aprobarlo.

El Sr. MADDOZ: Para mí lo que dispone el art. 64 y lo que se dice en el 116 del dictámen de la comisión, no debe existir en el reglamento que tratamos de formar, porque no quisiera ni minimum ni maximum en el número de Diputados que puedan firmar una proposición. Los señores de la comisión pretenden dar cierto colorido de conveniencia y de oportunidad al artículo que se discute, manifestando que para esta clase de firmas hay siempre una especie de coacción; pero yo haré ver á SS. SS. que no hay tal coacción, ni moral ni material. Los españoles somos dóciles, reflexivos, y por lo regular nuestras acciones son siempre hijas del convencimiento. Recordaré al Congreso en prueba de esta verdad, que en tiempo de las Cortes constituyentes se presentó á las mismas una proposición sobre un asunto muy importante; sobre si la Reina de España se había de llamar Reina de España ó Reina de los españoles. Esta proposición estaba firmada por un número muy considerable de Sres. Diputados, y yo fui uno de ellos. Se leyó en el Congreso, principió la discusión, y en el curso de esta nos convencimos de que pedíamos mal, y nos hemos vuelto atrás, y hasta hemos votado contra ella algunos, acaso la mayor parte. Y hé aquí como no es tan grande el compromiso en que se encontrarán los Sres. Diputados si no se fija en el reglamento el número de aquellos que podrán firmar las proposiciones. Y hé aquí en lo que yo me fundo para creer que el Congreso no dará su voto de aprobación al artículo que nos ocupa.

El Sr. GALIANO: Los argumentos presentados por los dos Señores que hicieron uso de la palabra en contra del artículo 64 de que tratamos, lejos de probar su idea, han venido á reconocer la conveniencia del mismo. El Sr. Ferro Montaos quiere que se fije mas bien el minimum que no el maximum de Sres. Diputados que puedan firmar una proposición, pues en sentir de S. S. disponer otra cosa es atacar en cierta manera el Jerecho de petición que tienen todos los Sres. Diputados. Pero, Señores, ¿por dónde se impone aquí traba alguna al derecho de iniciativa? Esto sucedería si se dispusiese lo contrario. Lo que se trata de evitar en el artículo es, de que no vengan aquí proposiciones firmadas por un número considerable de Diputados, cuyas firmas se hayan obtenido ó por un compromiso ó por una confabulación. A mí me ha sucedido diferentes veces, y lo digo con franqueza, que no he tenido suficiente carácter para dejar de firmar ciertas proposiciones que se me presentaban con este objeto; y eso que en mi interior no me hallaba conforme con lo que en ellas se solicitaba. Es pues necesario para evitar estos males, para hacer que las resoluciones sean la expresión del convencimiento de los Señores Diputados, que el Congreso apruebe el artículo que se discute.

La alusión del Sr. Madoz á la proposición hecha en tiempo de las Cortes constituyentes por S. S. y por otros Sres. Diputados, á mí no me persuade para que por esta razón dejemos nosotros de adoptar ahora una medida saludable que nos ponga á cubierto de todo amaño. S. S. cree que los españoles son dóciles, que varían con facilidad de concepto cuando se les presentan razones que les convengan; pero yo también sé que los españoles saben cumplir sus palabras, y que esta cualidad forma en nosotros una especie de hábito. Por otra parte, la cuestión sobre que versaba la proposición citada era en mi concepto muy insignificante para que nos pueda servir de norma. Que la Reina de España se llame Reina de España ó Reina de los españoles importa poco; dónde yo encuentro graves inconvenientes es en aquellas proposiciones que tratan de intereses generales que tocan á un gran número de individuos, pues en estas resultará otra cosa muy diferente de lo que sucedió con la del Sr. Madoz. Concluyo, pues, dando mi voto de aprobación al dictámen de la comisión.

El Sr. MADDOZ rectificando un hecho dice: Yo no he dicho graves inconvenientes, sino algunos inconvenientes.

El Sr. CONDE DE LAS NAVAS: No estoy conforme con este artículo, pues que se me figura que en él se ataca la libertad de los Diputados. (Lo lee.) Algunos Señores que le han apoyado, dijeron que en su opinión había motivos muy fundados para creer que conviene fijar el número de Diputados que puedan firmar una proposición; yo á la verdad no los alcanzo. Ha dicho el Sr. Galiano que no se coarta la libertad. ¿Y entonces de qué sirve ese artículo? Yo creo que se coarta cuando en él se prefiere el número de Diputados que puedan firmar una proposición. La libertad se puede coartar tanto quitando como añadiendo, tanto por mas como por menos.

Ha dicho también el Sr. Galiano, contestando al Sr. Madoz, que los españoles eran hombres de palabra y de carácter, y que podría suceder que cuando una proposición se leyese en el Congreso, ya estuviese votada por el número de Diputados que la suscribían. Señores, ó yo no lo entiendo, ó es igualmente generoso, y vale tanto cumplir lo que promete el hombre por escrito como lo que promete de palabra. De consiguiente, si con la firma hay compromiso, también le hay con la palabra, y en este caso no sé yo qué ventajas nos podrá traer aprobar el artículo: por lo mismo, mientras la comisión no me las presente, lo siento, pero no puedo aprobar su dictámen.

El Sr. SANCHO: Ha dicho el Sr. Madoz que la proposición presentada á las Cortes constituyentes sobre si la Reina de España se había de llamar Reina de España ó Reina de los españoles, había sido desaprobada por muchos de los que la habían firmado. Esto, señores, no es del todo exacto; lo que si hicieron algunos, fue marcharse del salón, y no votar. Y yo pregunto: si por falta de estos votos se hubiese aprobado la proposición, ¿no resultaría haber sido contra la voluntad de la mayoría del Congreso, que estaba convencida de que no convenia y de que podría traer graves males? Esto es lo que se vá á evitar ahora por el artículo que se discute, caso de que el Congreso, como es de esperar, lo apruebe.

Declarado en seguida el punto suficientemente discutido, y puesto á votación, quedó aprobado el artículo.

Lo fueron asimismo sin la menor discusión los artículos 65 y 66. Dicen así:

Art. 65. El Presidente pasará inmediatamente á todas las secciones las proposiciones de ley que se le presenten.

Art. 66. Las secciones deberán resolver en su reunion inmediata si autorizan ó no la lectura de la proposición.

Se procedió á la discusión del 67 que dice:

Art. 67. Basta que una seccion autorice esta lectura para que se verifique en la primera seccion del Congreso.

El Sr. ARRAZOLA: No hay que asustarse aunque haya pedido la palabra en contra de este artículo, y este sea una base, pues no es mi ánimo impugnarle, sino hacer en él una observación á los señores de la comisión. Desearia que en él se dijese "que cuando un número suficiente de individuos de las secciones fuese de dictámen que se podia dar cuenta de una proposición, se hiciese así aunque ninguna seccion autorizase su lectura." Si los señores de la comisión se sirven tomarla en consideración, me aborrané el trabajo de presentarla como adición.

El Sr. CAMALEÑO: El artículo de que se trata es una base, y la comisión como tal cree que no puede acceder á los deseos del Sr. Arrazola.

Se puso á votación y fue aprobado.

Procedese á la discusión del 68 que dice así:

Art. 68. El autor de la proposición puede exponer los motivos y fundamentos de ella en seguida de su lectura ó el día que tenga á bien.

El Sr. PONZOA: Estoy conforme con el artículo, y tan solo voy á hacer una ligera observación, y es, que en lugar de decirse en él, "el autor de la proposición", se diga: "uno de los autores de la proposición &c."

Admitida esta modificación por la comisión, y procediéndose á votar el artículo, quedó aprobado.

Se leyó el art. 69, cuyo tenor es el siguiente:

Art. 69. Verificada esta exposicion de motivos, ó renunciando á ella el autor de la proposición, se preguntará al Congreso si la toma en consideración ó no. Para esta resolución no se permitirá debate alguno.

El Sr. PONZOA manifestó que era indispensable que se dijese en el artículo, "renunciando á ella el autor ó autores de la proposición."

El Sr. ARRAZOLA, conformándose con la primera parte del artículo, trató de contrariar la segunda que decía: "Para esta resolución no se permitirá debate alguno." pues estaba por un término medio, cual era el de que despues de usar de la palabra el autor de la proposición, la usase otro cualquiera en contra. Se fundó para esto el orador en que siendo de importancia y utilidad las proposiciones ó proyectos de ley, cuya lectura había sido autorizada por las secciones, nunca sería conveniente que decidiese sobre ellas sin detenimiento un cuerpo legislativo, cuyo carácter debía ser la mesura y marchar con pies de plomo. Concluyó indicando que no había ningun inconveniente en admitir su propuesta, pues así resultaba quedar contrabalanceado el pro y el contra de las discusiones.

El Sr. CARRAMOLINO contestó al Sr. preopinante diciendo que la comisión se había visto entre dos escollos: uno el no dar demasiada latitud á las discusiones, y otro el evitar la precipitación que tantos males pudiera producir.

Que por esta razón, y por huir de ambos extremos, había tomado un término medio en su sistema, pues debiendo por él haber sobre cualquier proyecto de ley ó proposición cuatro discusiones, añadir otra era demasiado. Dijo, para probar que eran cuatro las discusiones que tenían lugar sobre cualquier asunto ó proposición, que antes de la primera discusión en que el autor la apoyaba, se tenía otra previa en las secciones para autorizar su lectura en seguida, y que despues que estaban animadas las secciones del espíritu de la proposición, era cuando elegían un individuo de su seno para que formase la comisión que había de examinarla, y se originaba un nuevo debate; y que por último, presentado el dictámen, tenía lugar el cuarto debate en el Congreso. Por consiguiente terminó el orador manifestando que creía inútil que se permitiese la discusión repentina de que había hablado el Sr. Arrazola.

Puesto el artículo á votación por no haber ningun Diputado que pidiese la palabra en contra, reclamó el Sr. Cadaval que se votase en dos partes. El Congreso no accedió á su petición, y aprobó el artículo.

Sin el menor debate fue aprobado el 70, que dice:

Art. 70. Tomada en consideración una proposición de ley, pasará á las secciones como los proyectos del Gobierno y del Senado.

Se leyó el 71.

Art. 71. La segunda y tercera legislatura de cada diputación, pueden continuar á propuesta del Gobierno ó de un Diputado los trabajos de la precedente, partiendo del estado en que se encontraban; pero concluida una diputación, por cualquier motivo que sea, caducan y quedan archivados cuantos negocios pendían en el Congreso.

El Sr. MADDOZ: Señores, no será yo el que me oponga á la primera parte del artículo; pero de ninguna manera puedo conformarme con la segunda si la comisión no me da razones fuertes que puedan convencerme de su utilidad. No sé cómo se puede aprobar que concluida una diputación caducan y quedan archivados cuantos negocios hay en ella pendientes, diciéndose esto despues que en la primera parte aprobamos que á propuesta del Gobierno ó de un Diputado pueda continuar la segunda y tercera legislatura de cada diputación los trabajos de la precedente. Yo no veo aquí que se niegue á un Diputado ó al Gobierno la facultad de hacer que continúen los trabajos pendientes en la legislatura anterior; y aunque convengo en esto, no puedo de ningún modo convenir en que no se verifique lo mismo concluida la diputación. Si esta ha sido la mente de la comisión, creo que debo combatirla, y estoy bien seguro de que el Congreso no la aprobará; pero si no es esta su idea, me parece que no está redactado el artículo con la claridad debida.

El Sr. SANCHO: Espero convencer al Sr. Madoz y á cuantos Diputados opinen como S. S., de que es absolutamente imposible que los trabajos de una legislatura concluida sirvan para la siguiente, partiendo del estado en que se encontraban. Esta es, señores, una cuestión práctica, y basta ver el estado que suelen tener estos trabajos pendientes, para conocer que es imposible continuarlos cuando se renuevan los Diputados. Supongamos pues que en las últimas Cortes ha quedado pendiente un proyecto de ley presentado por una comisión de las mismas, en cuya discusión no podría tomar parte dicha comisión, porque ya no existe, si se suscitase ahora de nuevo. Otra de las razones es que no puede la diputación nueva cargar con la discusión del proyecto pendiente por no haberse discutido este

en las secciones como previene el reglamento que estamos formando. Señor, se dirá á esto, que hay trabajos interesantísimos en las comisiones, y estos no deben perderse. Ciertamente que no; hágase por un Diputado una proposición sobre el asunto, y todos los antecedentes del archivo van á la nueva comisión que ha de examinar el trabajo pendiente. Es pues claro que en renovándose los Diputados, es de absoluta necesidad que todos los trabajos caduquen en el verdadero sentido de esta palabra, es decir, en el estado que tenían, pudiéndose valer de ella la comisión que va á examinarlos. Esta ha sido la idea de la comisión, y esta no se puede combatir; la única duda, si alguna puede haber, estará en la redacción del artículo, pues sucede comunmente que tenemos una idea clara de una cosa, y al expresarla por escrito no la copiamos bien. Por lo tanto la comisión no cree que perderá mucho en que el artículo se redacte de nuevo; y puesto que convienen en ello algunos Sres. Diputados, puede volver á la comisión; esta lo redactará de otro modo, y así evitamos la disputa.

Quedó en efecto retirado el art. 71.

Se leyó el art. 72 concebido en los términos siguientes:

Art. 72. Las secciones se designarán por orden numérico desde el 1 al 7.

El Sr. HORMAECHE hizo una breve observación, reducida á que este tit. 8.º debía dividirse en dos, uno de las secciones, y otro de las comisiones.

El Sr. OLOZAGA contestó al Sr. preopinante, manifestando las dificultades é inconvenientes que ocasionaría la división del tit. 8.º en dos, pues como ya habrían reparado los Sres. Diputados, el proyecto de reglamento seguía el orden de los trabajos del Congreso, y habiendo llegado ya á su organización definitiva, que es de lo que trataba este título, de dividirse en dos quedaria imperfecto, y además no se entenderia todo lo que viene despues sobre los proyectos de ley que deben ser examinados por las secciones.

Sin mas discusión fue aprobado el art. 72.

En seguida y sin debate alguno se aprobaron los arts. 73 y 74. Su tenor es el siguiente:

Art. 73. Las secciones discutirán separadamente las proposiciones, proyectos de ley y cualquier otro asunto que se les pase, y concederán ó negarán la autorización de que habla el artículo 66.

Art. 74. Los Ministros que sean Diputados tienen voto en las secciones á que correspondan.

Se hizo lectura del siguiente:

Art. 75. Los Ministros y los autores de las proposiciones de ley que se discutan podrán asistir sin voto á cualquiera seccion.

El Sr. MOURE dijo que puesto que los Diputados tenían voto en el Congreso, debían tenerle también en las secciones particulares á que pertenecían.

El Sr. CAMALEÑO replicó que la dificultad del Sr. Moure consistía en no haber entendido bastante bien el sentido del artículo, pues este estaba extendido en los términos mas claros, deduciéndose de él que un Diputado de la primera seccion podia asistir á la segunda, cuarta ó quinta, á apoyar su proposición, pero sin votar en ella.

El Sr. LUJAN: Dice el artículo cuya discusión nos ocupa, que los Ministros y los autores de las proposiciones ó proyectos de ley que se discutan, podrán asistir sin voto á cualquiera seccion, lo que equivale á decir que todos los demas Diputados no pueden asistir á mas secciones que á la que pertenezcan. Yo, señores, me opongo á esto. No quiero que los Diputados voten en distinta seccion que la suya; esta sería ciertamente una cosa extraordinaria; pero si quiero que puedan asistir á todas, ya para enterarse de las discusiones que en ellas se agiten, ya para ilustrar su conciencia; y esto si se llegase á adoptar, ¿qué inconveniente puede haber de ninguna especie? El único inconveniente que se presentará por los señores de la comisión, será que es imposible estar en todas partes, y que á la vez cuando el Congreso esté dividido en secciones, todas trabajarán á un tiempo: pero sin embargo, puede suceder que yo ú otro cualquiera Diputado no esté instruido suficientemente en los proyectos de ley, y quiera oír las razones que se darán en su apoyo, para convencerme de su importancia.

Por último, señores; si ha sido práctica constante en las Cortes pasadas que cualquiera Sr. Diputado pueda asistir á las comisiones á oír sus debates, ¿qué inconveniente podrá haber en que suceda lo mismo ahora con las secciones?

El Sr. MURO manifestó en contestación á lo dicho por el Sr. Lujan, que las secciones eran un Congreso parcial, y que cada Diputado debía discutir y votar en la que le perteneciese, sin que fuese necesario que fuesen Diputados de unas á otras, por ser las secciones bastante numerosas. Añadió el orador que en el art. 80 se satisfacían los deseos del Sr. preopinante; y que además, aunque es cierto que á las secciones se venia á aprender, sin embargo no debía hacerse una cátedra de una seccion.

El Sr. CADAVAL: Yo, siguiendo los mismos principios de la comisión, voy á proponer una pequeña adición al artículo. Se reduce esta á añadir despues de "cualquiera seccion" la palabra "ó comisión."

El Sr. CARRAMOLINO: El art. 82 satisface los deseos del Sr. Cadaval.

El Sr. LARRIVA apoyó brevemente el artículo.

El Sr. INFANTE se opuso á que se privase á los Diputados la entrada en las secciones á que no pertenecían, fundándose en que en ello no había ningun inconveniente, y mucho menos cuando se tratase de intereses generales, pues entonces lejos de ser un mal sería un bien no cerrar la puerta á los Diputados que podían asistir á las secciones, bien para ilustrarse, ó por mera curiosidad.

Añadió que no servía decir que era incompatible la asistencia de los Diputados á unas y otras secciones, porque unas se reunirían á las nueve, otras á las diez, otras á las doce de la mañana y otras por la tarde; siendo además la dificultad para el Diputado, no para las secciones, pues estas no interrumpirían sus trabajos.

El Sr. OLOZAGA: Convengo con los Sres. Lujan é Infante en que no hay inconveniente en que los Diputados asistan á cualquiera seccion que no sea la suya; pero tenemos que si no hay inconveniente no hay tampoco necesidad ni posibilidad.

Lo primero que hay que hacer y que no descuidará la comisión de Gobierno interior, es dividir de otra manera las piezas interiores; hacer mayores las salas de las comisiones, pues tiene que haber local para siete secciones. Así se hace en todos los países del mundo.

Se me preguntará si se rennen simultáneamente las secciones. Si señor, se juntan á un mismo tiempo y en un mismo local, no hay pues diferencia en el tiempo. Puede que alguna seccion resuelva un asunto en un cuarto de hora; entonces diran los Sres. preopinantes podian asistir los Diputados de la seccion que quisiesen, pues bien; si van entonces y su objeto es ilustrarse para votar, no dejan de ir á buena hora; y si quieren solo ilustrarse, buena ocasion se les presentará en la discusion que tendrá lugar en el Congreso.

La única razon que parece tener mas fuerza, es la de suponer que se excluye á los Diputados de las secciones, y esta suposicion es cabalmente una injuria á la delicadeza y buena armonia de los Diputados, puesto que se cree que no permitirán tomar asiento en su seccion á un compañero. La entrada, Señores, en ellas no se prohíbe; se concede solo á los que la necesitan, y por lo tanto insiste la comision en que se apruebe su artículo.

Sin mas debate se aprobó el art. 75.

Se leyó el art. 76 que dice:

Art. 76. Luego que cada seccion se declare suficientemente instruida en el proyecto, proposicion de ley ó asunto que se discuta, nombrará un Diputado para que forme parte de la comision que ha de dar su dictámen al Congreso.

El Sr. IZARDI toma la palabra en contra de este artículo, y manifiesta, que deseando que no tengan entrada en las secciones ciertas influencias, quisiera que la comision no diese mucha extension á esas discusiones secretas de las secciones, pues al fin era una cosa que no se hacia en presencia del público; y propone por último S. S. que á este artículo se le añada por via de aclaracion despues de nombrarla las palabras siguientes: "en el mismo día &c."

El Sr. OLOZAGA, como individuo de la comision, contesta brevemente diciendo, que de adoptar la modificacion del Sr. Izardi, resultaria lo contrario de lo que S. S. deseaba, pues la comision proponia que el nombramiento de individuo se hiciese por las secciones en el instante mismo de estar instruida del expediente, y el Sr. Izardi queria se dijese que en el mismo día; en lo cual iba la diferencia de un minuto á 24 horas. Añade el orador que prescindiendo de las palabras, y pasando á la intencion, contestaria al Sr. Izardi, que si se evitaba que esas influencias tuviesen entrada en las reuniones de las secciones, no se podria evitar que la tuviesen en otras mas temibles cuanto mas secretas, y que de no poderlas evitar, él opinaba que lo mejor era no ponerlas cortapisa; y concluyó diciendo que bajo este supuesto, ni en las palabras ni en el espíritu del artículo habia motivo para dejar de aprobarle.

No habiendo ningun Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra, se pone á votacion el artículo, y fue aprobado.

Igualmente lo son sin discusion los arts. 77 y 78, que dicen:

Art. 77. Los individuos nombrados con este objeto por las secciones, han de ser de su propio seno.

Art. 78. Estos siete Diputados componen la comision.

Se lee el art. 79 que dice:

Art. 79. Cada comision nombra su Presidente y Secretario.

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO, despues de manifestar que solo ha tomado la palabra para hacer una muy pequeña observacion, propone que la comision añada al artículo en cuestion una cláusula en la que se especifique que de la eleccion de Presidente y Secretario se dé cuenta al Congreso y á la mesa en sesion publica.

El Sr. CAMALEÑO, como individuo de la comision, manifiesta que el Sr. Vazquez Queipo podia hacer una adiccion que comprendiese la idea que acababa de enunciar, y que la comision tomándola en consideracion, redactaria luego el artículo con arreglo á ella.

Puesto en seguida á votacion el artículo es aprobado.

Lo es asimismo sin discusion el art. 80 que dice:

Art. 80. Las comisiones pueden llamar para que las auxilie en sus trabajos á cualquier individuo de dentro ó fuera del Congreso.

Se lee el art. 81 que dice:

Art. 81. Las comisiones tienen derecho para reclamar del ministerio, por medio de los Secretarios del Congreso, cuantas noticias crean necesarias para el acierto en sus dictámenes.

El Sr. PELEGRIN: He pedido la palabra en contra del artículo que se acaba de poner á discusion, porque es forzoso pedir la palabra en uno de dos sentidos; pero mi intento es únicamente hacer una pregunta á los señores de la comision. El artículo de que ahora se trata dice asi (leyó); ahora bien, cuando la comision se halle en el caso excepcional del art. 84, esto es, cuando cerradas las Cortes continúe la comision autorizada al efecto en sus trabajos, ¿cómo ha de reclamar del Gobierno los documentos que necesite? Esto era lo único que tenia que decir del artículo.

El Sr. CARRMOLINO á nombre de la comision contesta el Sr. Pelegrin diciendo que lo que S. S. preguntaba, quedaba desde luego comprendido en la autorizacion de que se hablaba en el art. 84.

No habiendo ningun Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra en contra del artículo, se pone á votacion y se aprueba el artículo.

Se hace lectura del 82 que dice.

Art. 82. Los Ministros y comisarios régios y los autores de la proposicion que se examine, pueden asistir sin voto á la comision.

El Sr. LUJAN, diciendo que vuelve á insistir en la idea que manifestó al discutirse el art. 76, propone que la comision conceda por este artículo entrada en las discusiones de las comisiones á todos los Sres. Diputados en los mismos términos que se concede á los Sres. Ministros; y ruega S. S. á la comision que ya que no accedió á esta idea respecto de las secciones, acceda por lo menos en lo relativo á las sesiones de las comisiones.

El Sr. OLOZAGA dice que la comision no tiene inconveniente alguno en hacer la ampliacion indicada por el Sr. Lujan, y que asi desde luego puede redactarse y votarse el artículo en la forma siguiente: "Los Ministros, comisarios régios, autores de la proposicion que se examine y los Sres. Diputados que gusten pueden asistir sin voto á la comision."

Puesto á votacion el artículo en los términos indicados queda aprobado.

Lo es sin discusion el art. 83, que dice:

Art. 83. Ninguna comision se disuelve hasta que quede definitivamente votado el asunto por que ha sido nombrada.

Se lee el art. 84, que es como sigue:

Art. 84. Una comision nombrada podrá continuar sus tra-

bajos con autorizacion del Congreso aun despues de concluida la legislatura, en cuyo caso el Diputado que no pueda permanecer en la capital lo hará presente para que se le reemplace.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA: A mi, señores, me llamó la atencion este artículo en el proyecto de reglamento interior; pero alguna de las observaciones que habia pensado hacer sobre él me la ha desvanecido una reflexion de mi amigo y compañero el Sr. Sanchez.

Puesto, señores, que la comision ha tenido á bien retirar el art. 71, me parece que deberia hacer lo mismo con este. El reglamento debe en un todo estar ajustado y arreglado á la Constitucion que actualmente nos rige. Segun los adelantos que últimamente se han hecho en las naciones á costa de experiencias mas ó menos dolorosas, se ha visto que no era posible fijar ni establecer la duracion de una legislatura, y que el poder Real, que es el supremo moderador de esos cuerpos legislativos, debia tener la prerogativa de prorogarlas y disolverlas.

Tres años duran, señores, los poderes de los Diputados, y en la tercera legislatura caducan ya. Claro es que despues de esta legislatura al disolverse aquella diputacion, no puede quedar comision alguna que no podria reclamar los documentos que necesitase del Gobierno por medio de Secretarios que no existian. Asi el caso en que este artículo podrá tener efecto, es solo el de la primera legislatura á la segunda, ó de esta á la tercera.

Dice la comision "podrá el Congreso autorizar á una comision &c." y pregunto yo ¿qué ventaja se sigue de esto? Supuesto que en la tercera legislatura haya una votacion sobre oportunidad de trabajo, es claro que no podrá suceder que la corona disuelva las Cortes estando pendiente una ley urgente. Asi, pues, creo yo que no puede sostenerse que exista ninguna comision despues de cerrada la tercera legislatura; por tanto creo que el artículo podrá redactarse, diciendo que esta comision quedase siempre que el Gobierno lo pidiese, y se necesitase para un asunto urgente; de este modo se sacaban del artículo las posibles ventajas, y por otro lado se salvaban los inconvenientes que puede ofrecer.

El Sr. SANCHO, como de la comision, trata de probar la necesidad del artículo, y la conformidad en que se halla con el espíritu de la Constitucion: al efecto hace observar que en el artículo se dice que la comision quedará de legislatura á legislatura, y no de diputacion á diputacion.

Manifiesta ademas S. S. que es necesario la permanencia de la comision, porque hay negocios que asi lo requieren, como sucederia con la formacion de los códigos, sin los cuales era la Constitucion una obra muerta. Y despues de citar en apoyo del artículo de la comision los ejemplos de naciones extranjeras, y de añadir que la medida propuesta facilitaria mucho los trabajos, concluye diciendo que cree que el artículo es digno de la aprobacion del Congreso.

Despues de tomar la palabra en contra el Sr. PONZO, que explicó brevemente los argumentos del Sr. Martinez de la Rosa (y á quien no se pudo seguir la palabra por la escasa luz que habia en la tribuna en razon de lo avanzado de la hora), el señor Presidente suspende esta discusion.

Se da cuenta y pasan á la comision varias adiciones á los artículos ya aprobados del proyecto de reglamento interior.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que mañana á las doce se reunirá el Congreso para continuar la discusion pendiente, y levanta la sesion de este día á las cinco.

MADRID 15 DE ENERO.

En la noche del 8 tuvo lugar en el Ateneo la primera junta anual en la que el Sr. Olozaga, despues de las frases usuales de despedida, dejó la silla de presidente al Sr. Martinez de la Rosa, que lo está nombrado para este año; el cual despues de tomar posesion de la mesa, en compañía de los señores consiliarios y secretarios nuevamente elegidos, pronunció un breve discurso, manifestando la utilidad de esta institucion, y las inmensas ventajas que debe reportar á la nacion. En dicho discurso, no obstante de que se conocia ser improvisado, brillaron las dotes oratorias de que este eminente literato sabe revestir todos los suyos.

Se pasó en seguida á la votacion y admision de varios socios que estaban propuestos desde la junta anterior, y se propusieron otros para la inmediata; sugetos todos muy recomendables por su posicion social, y por sus talentos.

El Ateneo, en el poco tiempo que lleva de existencia, ha llegado á un grado de esplendor, capaz de rivalizar con las instituciones de esta clase que existen en los países extranjeros.

Noches pasadas se ha ejecutado en el teatro de Buena-Vista una comedia en dos actos, titulada *La hermana del sargento*, la cual ha gustado mucho, siendo aplaudidos algunos de los versos de que está intermedada. Esta pieza es la misma que con el título de *¿Es un sueño?* fue reprobada por el comité de los otros teatros aun no hace dos meses. Ahora bien, la comedia se ha hecho tal como fue desechada, y sin otra variacion que la del título (como podrá verse en breve que estará impresa) y no con aquella perfeccion que la hubieran desempeñado los actores del coliseo del Principe ó de la Cruz, y sin embargo ha agradado; ¿por qué no fue admitida por la junta de lectura que pasó un *Casamiento nulo*, un *Pablo y Paulina*, un *Carnaval de Carlos IX* y otras de este jaez?... No lo atinamos ciertamente.

En el carruaje diligencia que sorprendió y robó en su ruta á Valencia la faccion de Palillos el 21 de Octubre último en Villatobas, fueron perdidos ó quemados dos títulos al portador del 5 por 100, num. 36,148 y 52,251, de capital de 400 rs. cada uno; los cuales conducia uno de los desgraciados pasajeros que fue victima de la barbarie de aquellos asesinos, con el objeto de entregarlos á D. Agustin Olanier y Roman, vecino y del comercio de la ciudad de Játiva, á quien pertenecian. Y para conocimiento del público y de las oficinas del Gobierno se pone este aviso por si casualmente se presentasen dichos documentos en circulacion, en cuyo caso se ruega á cualquiera persona los retenga, y se sirva dar aviso á la direccion de la caja de Amortizacion.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Alejandro Lopez por D. Manuel Robleda, promotor fiscal de uno de los juzgados de primera instancia de esta corte, la carta satírica que empiezo "Vaya que es usted, Sr. D. Jere-

mias," y concluye "El Perillan de Madrid," se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que con arreglo á la ley debian componer el jurado, y tocó á los señores siguientes: D. Custodio Moreno, D. José Golo Vardas, D. Ramon de Mesonero Romanos, D. Joaquin Saez Lopez, D. Manuel de las Heras, D. Tomas Trapaga, D. Juan Aróstegui, D. Matias Angulo y D. Cipriano Maria Clemencin, quienes por unanimidad declararon no haber lugar á la formacion de causa, y el Sr. presidente publicó dicha votacion.

En el juzgado que está á cargo del Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera, y por la escribania de D. Manuel Webre, se está formando causa contra el autor de un artículo impreso en el periódico titulado *El Español* del viernes 29 de Diciembre del año anterior, núm. 788, que principia: "En nuestro número de ayer," y concluye "y arrecifes adonde todos fracasemos", denunciado al jurado en 31 del propio Diciembre por el promotor fiscal de uno de los referidos juzgados D. Manuel Robleda, en concepto de injurioso ó sedicioso; y habiéndose mandado por S. S. entre otras cosas en auto de 4 del corriente poner testimonio del acta del jurado en que se declaró haber lugar á la formacion de causa para su insercion en la Gaceta de esta capital, se copia á la letra, y su tenor es el siguiente:

En la villa de Madrid, á 2 de Enero de 1838, se reunieron en las salas consistoriales los infrascritos jueces de hecho citados al efecto por el Sr. D. Alejandro Lopez, alcalde constitucional, á fin de examinar un artículo inserto en el periódico titulado *El Español* del viernes 29 de Diciembre último, número 788, que principia "En nuestro número de ayer insertamos", y concluye: "y arrecifes adonde todos fracasemos", denunciado por D. Manuel Robleda, promotor fiscal de uno de los juzgados de esta corte; y despues de haber prestado el juramento prevenido por la ley, y observado las demas formalidades legales, declararon por seis votos contra tres haber lugar á la formacion de causa, y el Sr. presidente publicó la votacion, y lo firmaron fecha ut supra. =Tomas Jordan. =Bernardino Erana. =José Cano Sainz. =Segundo Colmenares. =José de Iruncia-ga. =Ignacio de-Olea. =Carlos Pizzala. =Mariano de la Paz Garcia. =Luis Oseñalde.

INSTITUCION HAMILTONIANA.

Carrera de San Gerónimo, número 20, entresuelo.

Habiendo recibido ayer el director de la I. H. dos cartas en las que tres caballeros le participan que no podrán asistir á la I. H. hasta el jueves 18 del que rige, rogándole los inscriba de autemano en la matricula del curso de enseñanza simultánea de idiomas modernos, ahora principiante, y anunciado en los diarios del miércoles 10 y del domingo 14, tiene el honor de informar al público de esta única próroga en virtud de la cual quedará la mencionada matricula abierta hasta el jueves 18 del corriente inclusive, cerrándose definitivamente á las nueve de la noche.

BOLSA DE MADRID. Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, oo.
Títulos al portador del 5 por 100, 18½ con cupones al contado: 18½, quince dieziseisavos y 18½ a v. f. ó vol.: 18½, ½, 19 y 18½ idem á prima de cinco dieziseisavos y ½ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, oo.
Títulos al portador del 4 por 100, oo.
Vales Reales no consolidados, oo.
Deuda negociable de 5 por 100 a papel, oo.
Idem sin interes, 5½ y 5 siete dieziseisavos á v. f. ó vol.: 5½, ½ y 5½ idem á prima de ½, ¼ y ½ por 100.
Acciones del banco español de S. Fernando, oo.

CAMBIO.

Londres, á 90 días, Barcelona, á pesos Málaga, ½ d.
36½ fuertes, 2 b. Santander, 1½ b.
Paris, 15 10. Bilbao, 2 id. Santiago, 1 u.
Cádiz, ½ d. Sevilla, 1 id.
Allcante, á corto plazo, Coruña, ½ id. Valencia, 1 b.
zo, 1 b. Granada, par. Zaragoza, 1 id.
Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

IMPRENTA NACIONAL.

GUIA DE FORASTEROS,

ESTADO MILITAR

PARA EL PRESENTE AÑO DE 1838.

Se halla de venta en dicho despacho á los precios siguientes:

- De medio lujo á..... 120
- De taflete ó plancha á..... 46
- De lienzo cuero liso ó *gaufreado* á..... 46
- De pasta fina con retratos á..... 28
- De idem comun sin ellos..... 20
- A la rústica..... 17

Asimismo algunos ejemplares con la de litigantes, en taflete y pasta fina.

TEATROS.

PRINCIPE. A las seis y media de la noche.

Se dará principio con una brillante sinfonia.

A continuation se pondrá en escena un drama nuevo, en cuatro actos, deducido del frances, con el título de

CROMWELL,

y precedido de

LA POPULARIDAD DE UN DIPUTADO,

prólogo en un acto.

CRUZ. La funcion que se ha de ejecutar en este teatro se anunciará por carteles.